

475

ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Zamora, para impartir, con validez académica oficial, diversos cursos y enseñanzas de grado medio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Zamora, en solicitud de autorización para que el Conservatorio Elemental de Música de dicha ciudad, dependiente de la citada Corporación, pueda impartir, con validez académica oficial, los siguientes cursos y enseñanzas de grado medio:

Quinto curso de Solfeo y Teoría de la Música.
Quinto curso de Piano.
Quinto curso de Violín.
Cuarto curso de Guitarra.
Segundo curso de Conjunto Coral.
Primer curso de Armonía.

De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1988, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, Decreto de 17 de julio de 1975 y con el Informe favorable del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

476

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.393/1981, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.393/1981, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio, de 19 de diciembre de 1980, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra algunos preceptos de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980, la que declaramos conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

477

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 431/1980, promovido por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución presunta de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 431/1980 interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución presunta de este Ministerio, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia, de 1 de octubre de 1978, confirmada por silencio administrativo por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones mencionadas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 98.566 en sentencia de fecha 30 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

478

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos.

Visto el escrito formulado por la Empresa «Estave, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Reyes Católicos, número 28, 5.º, en Almería, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos sita en Almería;

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad Colaboradora para la inspección técnica de vehículos por resolución de fecha 15 de marzo de 1982, con el número 02.12;

Visto el informe del Servicio Territorial en Almería de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado;

Visto que no existe objeción por parte de la Junta de Andalucía a la puesta en funcionamiento de la citada estación ITV;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Estave, S. A.», con el número 02-12 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico en vehículos sita en Almería.

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de una línea universal de la estación citada en el párrafo anterior que consta de una línea de inspección de vehículos ligeros y una de vehículos pesados.

La puesta en funcionamiento de la línea restante está condicionada a la contratación del personal necesario para esta línea y a la autorización expresa de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Organismo competente de la Junta de Andalucía, en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Estave, S. A.», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas, por el Organismo competente de la Junta de Andalucía o en su defecto, por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Se ha asignado a la estación la contraseña AL-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes a una inspección por parte del Organismo competente de la Junta de Andalucía, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro Directivo.